

07 de Marzo de 2022

Señor
ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY
Predio Los Caimos
Corregimiento Sabaletas
Municipio de Dagua

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY identificado con cedula de ciudadanía No 19.181.353, del contenido de la Resolución 0760 - 0761 No 000555 de 2021, " POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-008-011-2018, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Atentamente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-005-011-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-245522018

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2021 dirigido al señor _____, fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archivese en: 0761-039-0055-011-2018.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, Resolución DG 526 de 2004 CVC, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. “(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes profirió la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”. Establece:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita.”*

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo 1o. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005,

(Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1º)

Resolución 0532 del 2005.

ARTÍCULO 3º. Para la realización de quemas abiertas controladas en el área rural para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieran dichas actividades agrícolas.

Distancias Mínimas: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 1 de la presente Resolución.

	Área o zona restringida	Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se limite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente	100
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos	500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales	30
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad ambiental	50
5	De edificaciones	10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	De zonas francas, parques industriales o instalaciones industriales o comerciales	50
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200KV	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500KV	64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	50
11	A ambos márgenes de los ríos y corrientes de aguas superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles	30
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servidores públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuciones de gas y combustibles	100
17	A lado y lado de las líneas férreas	15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

(1) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10° a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Horario de quemas: La programación de quemas abiertas programadas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

Procedimiento para la práctica de quemas y manejo del fuego:

Actividades de monitoreo y seguimiento: Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a las Autoridades Ambientales Competentes, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, independientemente de las que exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental:

- a) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, áreas de quema y ubicación geográfica en planos)
- b) Ubicación geográfica en planos del área que quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1
- c) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar.

(.....)

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 04 de Abril de 2018, al predio denominado Los Caímos ubicado en el corregimiento Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que esta entidad emitió Resolución 0760-0761 No. 000311 del 10 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades, dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ISAÍAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353, y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368; y ordenó la práctica de unos diligencias administrativas.

Que, mediante informe de visita del 24 de enero de 2019, se dejó plasmado lo observado en visita, realizada en la misma fecha al predio objeto de investigación, por parte de funcionario adscrito a esta entidad y que tuvo por objeto el seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0760-0761 No. 000311 del 10 de abril de 2018, así como el cumplimiento de lo Dispuesto en el Artículo Tercero del mencionado acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **000555** DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En tal informe se indicó:

(...)

Recomendaciones:

Continuar la investigación que permita definir la posible formulación de cargos para proceso sancionatorio en contra de los señores Antonio Romero cc 19181353 y Jose Fernando Velásquez cc 6422368, acorde a la normatividad ambiental vigente.

Se hace necesario emprender acciones que permitan perfilar los taludes de la vía y revegetalizarlos en su totalidad. Así mismo requerir la restauración del carreteable mediante el establecimiento de material vegetal, que por sus altas pendientes mayores al 50% son catalogados como suelos de vocación forestal, además por sus suelos rojizos conformados en alto porcentaje en arcillas y deficientes en materia orgánica contribuyen a conformación de cárcavas y deslizamientos.

(...)

Que, de acuerdo a lo recomendado en el precitado informe, esta entidad emitió Auto 0760 - 0761 000036 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual formuló un pliego de cargos en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353, y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368, Así:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular contra los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSE FERNANDO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368 en calidad de propietarios del predio, los siguientes cargos:

- *Cargo primero: Realizar actividades de apertura de vías carreteables y explanaciones, presuntamente transgrediendo lo determinado en la Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2004.*
- *Cargo segundo: Realizar actividades de quema no controladas de vegetación sin haber ejecutado las reglas técnicas establecidas, mediante el Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que el referido Auto fue notificado personalmente al señor FERNANDO VELÁSQUEZ y por aviso que fue fijado en lugar de acceso al público de la entidad y publicado en la página web, al señor ISAÍAS ANTONIO ROMERO, toda vez que se desconoce su dirección actual de residencia.

Que el día 31 de julio de 2019, el señor JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368, encontrándose dentro del término otorgado para ello, presentó ante esta entidad documento escrito que fue radicado con el No. 586412019.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no obra prueba alguna dentro del expediente que permita inferir la presentación de escrito de descargos por parte del señor ISAÍAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, artículo 25, por estar dentro del término legal, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, admitió el escrito de descargos radicado bajo el No. 586412019, presentado por el señor JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368.

Que analizado lo esgrimido en el escrito de descargos presentado por el señor JOSE FERNANDO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 0761-039-005-011-2018 y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito radicado bajo el número 742882018 por el señor ANTONIO ROMERO BORRAY esta corporación estimó necesario abrir periodo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

probatorio con el fin de determinar con claridad el lugar donde se presentó la situación fáctica objeto de investigación, así mismo identificar plenamente quien era el propietario al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que por lo anterior y con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos, se dispuso abrir a periodo probatorio y consecuentemente con ello la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC; decretó la práctica de la visita de inspección ocular al predio objeto de investigación.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Auto 0760-0761 000030 del 27 de enero de 2020 por el cual se decretó la práctica de pruebas y se admiten descargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental, el cual dispuso:

ARTÍCULO 1º: ADMITIR el documento de Descargos, radicado bajo el No. 586412019, el día 31 de Julio de 2019 por el señor JOSE FERNANDO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.422.368, por haber sido presentado dentro del término de Ley.

ARTÍCULO 2º: ABRIR a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.181.353 y el señor JOSE FERNANDO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.422.368.

ARTÍCULO 3º: TERMINO. – se señala para la práctica de las pruebas un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición del presente Auto. Una vez practicadas las mismas se decidirá de fondo el proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 4º: DECRETAR de Oficio las siguientes pruebas:

VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA: Realizar visita de inspección técnica al predio donde ocurrió la infracción ambiental la cual dio origen a la presente investigación administrativa sancionatoria, por parte del funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, con el fin de que se sirva informar cuales son las coordenadas donde se realizaron las mismas y a que matrícula inmobiliaria corresponde.

- Una vez obtenida la identificación del predio donde ocurrió la infracción ambiental, si es del caso solicitar los certificados de tradición correspondientes con el fin de determinar quién era el propietario al momento de la ocurrencia de los hechos.
- En caso de ser necesario realizar las correcciones en los informes y conceptos técnicos donde indicando con claridad el nombre del predio donde ocurrió la infracción ambiental y su respectiva matrícula inmobiliaria.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO: La visita de inspección técnica ocular al predio objeto de la presente investigación administrativa, se realizará por la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua en la siguiente calendada:

Fecha: 11 de Febrero de 2020

Hora: 10:00 Am.

(...)

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Auto se realizó visita ocular por parte del técnico operativo de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua el día 11 de Febrero de 2020.

Que el 09 de marzo de 2020, mediante Auto 0760 – 0761 No. 000080, se procedió conceder término para presentar alegatos de conclusión, a cerrar el proceso sancionatorio ambiental y a proceder con la calificación de la falta, acto administrativo comunicado en debida forma el 18 de Agosto de 2020.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas además de las decretadas y practicadas, las que obran dentro del expediente No. 0761-039-005-011-2018.

Que habiéndose agotado las etapas procesales y aplicado el debido proceso teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0761-039-005-011-2018, el 27 de Noviembre de 2020 la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, emite Concepto Técnico tendiente a determinar la responsabilidad en materia ambiental, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

5. CARGOS FORMULADOS:

Los cargos formulados corresponden a los definidos en el Auto 0760-0761-000036 del 28 de febrero del 2019 "Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos, que en el resuelve, ARTICULO PRIMERO, determina:

"Formular contra los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, en calidad de propietarios del predio los siguientes cargos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cargo primero: Realizar actividades de apertura de vías, carretables y explanaciones, presuntamente transgrediendo lo determinado en la Resolución DG 526 del 04 de noviembre del 2004.
- Cargo segundo: Realizar actividades de quema no controladas de vegetación sin haber ejecutado las reglas técnicas establecidas, mediante el Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005.”

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

- Cargo primero: Realizar actividades de apertura de vías, carretables y explanaciones, presuntamente transgrediendo lo determinado en la Resolución DG 526 del 04 de noviembre del 2004.

Normatividad presuntamente transgredida:

Resolución DG 526 del 04 de noviembre del 2004.

“Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:**
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área y aportar la siguiente documentación y/o información.
 - a) Solicitud escrita de identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformados para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior o sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en lo obro.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

e) Cancelación Derechos de visita. “

Verificada la base de Datos de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se determina que los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, no allegaron ante la CVC la documentación para el trámite de apertura de vías, carretables y explanaciones.

- Cargo segundo: Realizar actividades de quema no controladas de vegetación sin haber ejecutado las reglas técnicas establecidas, mediante el Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005.”

Normatividad presuntamente transgredida:

Decreto 948 de 1995

“Artículo 30. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 9246 de 2004 Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Resolución 0532 del 2005.

ARTÍCULO 3º. Para la realización de quemas abiertas controladas en el área rural para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, del material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieran dichas actividades agrícolas.

Distancias Mínimas: Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 1 de la presente Resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Área o zona restringida	Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se limite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente	100
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos	500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales	30
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad ambiental	50
5	De edificaciones	10
6	De zonas francas, parques industriales o instalaciones industriales o comerciales	50
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200KV	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500KV	64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	50
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de aguas superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles	30



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servidores públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuciones de gas y combustibles	100
17	A lado y lado de las líneas férreas	15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

- (2) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10° a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.

Horario de quemas: La programación de quemas abiertas programadas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

Procedimiento para la práctica de quemas y manejo del fuego:

Actividades de monitoreo y seguimiento: Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a las Autoridades Ambientales Competentes, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, independientemente de las que exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental:

- d) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, áreas de quema y ubicación geográfica en planos)
- e) Ubicación geográfica en planos del área que quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1
- f) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DESCARGOS RESPECTO AL AUTO 0760-0761 No. 000030 “POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADMITE DESCARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

El señor JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.368, a través de radicado No. 586412019 del 31 de julio del 2019, presentó descargos en contra del Auto 0760-0761 No. 000030, en el que menciona lo siguiente:

“Por ende declaro que lo expuesto en el informe anexado acerca de la construcción de ésta es una mentira, pues solamente se bajó un buldócer atravesando dicho predio, porque no se podía cargar para trasladarla otro lugar, puesto que no había ningún otro camino por donde sacar ésta máquina, pues la carretera pavimentada no se puede transitar dicha máquina, pues esta daña el pavimento, por ende no existe dicha carretera, de la cual se me acusa que yo hice. Lo único que hice fue dar permiso para bajar dicho buldócer y por donde esta máquina bajó dejó una huella, más esta no es una carretera.

Respecto a las quemas de las cuales se me acusan, también es una absoluta falsedad, yo solamente mandé a rosar y no se que manos ajenas prendieron fuego antes a mí me avisaron de este incendio que se había generado y a mí me toco ir a ayudar a apagar el fuego.....”

En relación a los descargos presentados por el señor JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ, el informe de visita de fecha 21 de marzo del 2019, en el punto Descripción, se identifica lo siguiente:

“ Durante el recorrido por el predio los Caïmos se constató el inicio de apertura de vía carretable, según informan los presuntos propietarios son los señores Antonio Romero cc 19181353 y José Fernando Velásquez cc 6422368, quienes autorizaron adecuación de terreno que se observa en longitud de 1200m con un ancho de banca de 2.0m talud superior promedio de 1.20m, el área intervenida presenta topografía quebrada con pendientes superiores al 70% con un uso actual del suelo constituido por potreros enmalezados con presencia de pastos naturales y rastrojos bajos. De igual manera se encontró quemas no controladas en un área de 3.8 ha, con lo cual se afectó la vegetación mencionada.

Por las pendientes pronunciadas podría contribuir al arrastre de suelo producto de la construcción de la vía en épocas de invierno hacia los drenajes naturales y posteriormente hasta la quebrada Sabaletas la cual se encuentra a una distancia de 800m.

Al momento se habló vía telefónica con el señor José Fernando Velásquez quien mal número de teléfono celular 3104154993 quien aportó su número de cedula y manifestó que actualmente tiene en proceso de compra parte del predio los Caïmos donde se adelantó el inicio de construcción de la vía carretable bajo su autorización. Lo cual fue corroborado por el señor Antonio Romero.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Confrontados el documento radicado por el señor JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ y el informe de visita de fecha 21 de marzo del 2018, se determina que los usuarios, ISAIAS ANTONIO ROMERO y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ tenían conocimiento de las actividades que se desarrollaron en el predio Los Caimos, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua y que corresponden a la apertura de vías y la quema no controlada; actividades que fueron ejecutados sin el permiso de la CVC.

VALORACIÓN PROBATORIA:

Verificado el contenido del expediente No.0761-039-005-011-2018 que pertenece al proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368; se determina que los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ; SI TRANSGREDIERON, la normatividad ambiental, definida en el Auto 0760 No. 0761-000036 del 28 de febrero del 2019, "Por medio del cual se formula un Pliego de Cargos", contraviniendo lo establecido en la Resolución DG 526 del 04 de noviembre del 2004 y el Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005.

Como valoración probatoria del proceso, se considerará el informe de visita de fecha 21 de marzo del 2018, que se halla en el expediente No.0761-039-005-011-2018, que en la descripción de la situación se menciona:

“ Durante el recorrido por el predio los Caimos se constató el inicio de apertura de vía carretable, según informan los presuntos propietarios son los señores Antonio Romero cc 19181353 y José Fernando Velásquez cc 6422368, quienes autorizaron adecuación de terreno que se observa en longitud de 1200m con un ancho de banca de 2.0m talud superior promedio de 1.20m, el área intervenida presenta topografía quebrada con pendientes superiores al 70% con un uso actual del suelo constituido por potreros enmalezados con presencia de pastos naturales y rastrojos bajos. De igual manera se encontró quemas no controladas en un área de 3.8 ha, con lo cual se afectó la vegetación mencionada.

Por las pendientes pronunciadas podría contribuir al arrastre de suelo producto de la construcción de la vía en épocas de invierno hacia los drenajes naturales y posteriormente hasta la quebrada Sabaletas la cual se encuentra a una distancia de 800m.

Al momento se habló vía telefónica con el señor José Fernando Velásquez quien mal número de teléfono celular 3104154993 quien aportó su número de cedula y manifestó que actualmente tiene en proceso de compra parte del predio los Caimos donde se adelantó el inicio de construcción de la vía carretable bajo su autorización. Lo cual fue corroborado por el señor Antonio Romero.”

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(1 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como lo manifiesta el informe de visita de fecha 21 de marzo del 2018, los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO* y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, si tenían conocimiento de las actividades que se realizaron en el predio Los Caimos y/o San Isidro, como fue la apertura de vías y la quema no controlada, transgrediendo de esta forma la normatividad ambiental establecida en la formulación de cargos Auto 0760 No. 0761-000036 del 28 de febrero del 2019.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Revisada la base de datos de Atención al Ciudadano se constata que señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, NO allegaron la documentación para el trámite establecido en la Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Artículo Primero ni consultaron a la CVC si la actividad de quema abierta controlada en el predio Los Caimos se podía realizar de tal forma que no se infringiera el Decreto 948 de 1995, Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005.

Analizado el proceso se tiene que en escrito presentado por el señor José Fernando Velásquez y el cual se radicó con número 586412019 del 31 de julio de 2019, el investigado señaló “Lo único que hice fue dar permiso para bajar dicho buldócer y por donde esta máquina bajo dejó una huella, mas no es una carretera”, por tanto, se desprende que el investigado participó otorgando permiso para la realización del carreteable que se evidencia se ejecutó, tal como se evidenció en los informes de visita del 21 de marzo de 2018 y 11 de febrero de 2020, predio el cual para la fecha de la visita – 21 de marzo de 2018 – era de propiedad del señor José Fernando Velásquez Bermúdez, como se evidencia en la anotación Nro. 11 de fecha 15 de marzo de 2018 de la matricula inmobiliaria 370-294534, quien además manifestó autorizó la construcción del carreteable como se plasmó en el informe de fecha 21 de marzo de 2018, también se evidenció que los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO* y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ* tenían conocimiento de las actividades que se desarrollaron en el predio Los Caimos y/o San Isidro, identificado con el número predial 76233000100036008100 – ver informe de visita del 11 de febrero de 2020 página 3-, ubicado en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua y que corresponden a la quema no controlada, así como a la construcción del carreteable; actividades que fueron ejecutadas sin los permisos correspondiente de la CVC o en desacato de la normatividad ambiental citada.

Así las cosas, se tiene que se encuentra probada las dos infracciones a la normatividad ambiental que fueron endilgadas a los investigados mediante el auto de formulación de cargos, aunado a que no se desvirtuó la presunción de culpa o dolo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, ni se evidencia que en el presente caso se haya acreditado la configuración de alguna causal eximente de responsabilidad de las contempladas en el artículo 8 ibidem en relación con los investigados.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **000555** DE 2021

(17 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Considerando lo anterior y la información que se encuentra en el expediente No. 0761-039-005-011-2018, que corresponde al proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368 se determina que son **RESPONSABLES** de los cargos formulados en el AUTO 0760 No. 0761-000036 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019, “POR MEDIO DEL CUAL DE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Establecida la responsabilidad de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368; de los cargos imputados en el Auto 0760 No. 0761-000036 del 28 de febrero del 2019, “Por medio del cual de formula un Pliego de Cargos”; se evaluará el grado de afectación ambiental, el cual se debe de realizar por afectación ambiental y/o por evaluación del riesgo.

De acuerdo con los cargos formulados en el expediente No. 0761-039-005-011-2018, se determina que una las infracciones son de tipo administrativo relacionadas con la solicitud y obtención de permisos y autorizaciones ambientales referente a la apertura de vías y explanaciones y de quema controlada. De igual forma revisada la información que se halla en el expediente 0761-039-005-011-2018, por lo anterior este caso se evaluará por riesgo potencial de afectación.

Evaluación del Riesgo para el cargo primero

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

La magnitud potencial de la afectación. (m)

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Identificación de Agentes de Peligro



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000555

Página 18 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, el grupo de profesionales que evalúan la infracción a la norma, deben identificar los agentes de peligro presentes que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial lesivo de estos. Algunos de las agentes de peligro identificados por Cifuentes (2003) son:

- **Agentes químicos:** Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.
- **Agentes físicos:** Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, etc.
- **Agentes biológicos:** Virus, bacterias, etc.
- **Agentes energéticos:** Calor, presión, radiación electromagnética o UV, radiactividad, etc.

En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluara la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente No. 0761-039-005-011-2018, en el que se halla el proceso que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353* y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368*, se estiman los aspectos de acción y/u omisión, los posibles agentes de peligro, el potencial de afectación ambiental y la mitigación encontrados por el incumplimiento a la siguiente normativa ambiental: Artículo Primero de la Resolución DG 526 de noviembre 04 de 2004; Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005

Acción y/u Omisión	Agente de Peligro	Potencial afectación ambiental	Mitigación Existente.
Incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución DG 526 de noviembre 04 de 2004	Agentes Físicos: fenómenos de remoción en masa	Modificación de las condiciones naturales del terreno con la realización de la apertura de la vía afectando factores culturales asociados al interés humano como lo es el paisaje.	NO

Importancia de la afectación

A continuación, se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación para el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con*



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **000555** DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, responsables de realizar labores de apertura de vías y quemas no controladas en el predio Los Caimos sin el permiso de la CVC.

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad
- Extensión
- Persistencia
- Reversibilidad
- Recuperabilidad

La valoración cuantitativa de la importancia de la afectación para el caso de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368*, se establece que se desarrollaron labores de apertura de vías, y quemas no controladas sin obtener los permisos ambientales por parte de la CVC, actividades que genera una potencial afectación en los siguientes bienes de protección:

Bien de protección afectado: Suelo.

El escenario de afectación refiere a las alteraciones del recurso suelo

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad (NI)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior 100%	12	El bien de protección afectado corresponde al recurso suelo. Se considera el valor máximo de ponderación debido a que el predio Los Caimos se encuentra ubicado en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.
Extensión (Ex)	Se refiere al área de influencia en relación al entorno.	4	El informe determina que el área afectada en el predio denominado Los Caimos con la apertura de vías corresponde a 1200m
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	1	Teniendo en cuenta el informe técnico de fecha 21 de marzo del 2018, se determina que la duración del efecto de la apertura de vías en el predio Los Caimos, desde su aparición hasta que el bien de protección retorne a sus condiciones previas a la acción, es

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000555

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			inferior a seis (6) meses, por lo tanto, se asume un valor de uno.
Reversibilidad (RV)	Se determina que la afectación puede ser asimilada por el entorno en un tiempo menor a un año, una vez se suspenda en el lote la ejecución de cualquier actividad	1	Considerando la extensión del área afectada en el predio Los Caimos, se concluye que el recurso suelo podrá retornar a sus condiciones naturales en un tiempo menor de un año.
Recuperabilidad (MC)	La capacidad de recuperación del recurso suelo en donde se encuentra ubicado el predio Los Caimos se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	Teniendo en cuenta la intervención que se realizó en el predio Los Caimos y el informe de visita del 24 de enero del 2019, en el que se establece la suspensión de toda actividad y la regeneración natural del suelo; por lo anterior se concluye que el recurso suelo podrá alcanzar su recuperabilidad en un plazo inferior a seis (6) meses.

Cálculo de la Importancia de la Afectación

Para el cálculo de la importancia de la afectación se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Bien de Protección	Importancia de la Afectación (I)
Suelo	47

El resultado de la importancia de la afectación (I) = 47 la cual de acuerdo a la tabla 7 del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se califica como una afectación **severa**, y de acuerdo con la Tabla 10 Evaluación del Nivel Potencial del Impacto, la **magnitud potencial de la afectación (m) sería de 65.**

Probabilidad de Ocurrencia



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000555

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia.

Para el caso del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, predio Los Caimos, en el que se determinó que son responsables por realizar apertura de vías y quemas abiertas no controladas sin obtener los permisos ambientales de la CVC, se conceptúa que la probabilidad de ocurrencia de las afectaciones antes descritas es **alta**.

De acuerdo con la Tabla 11 Valoración de la Probabilidad de Ocurrencia del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una probabilidad de ocurrencia alta el valor de probabilidad de ocurrencia es de **0,8**.

Determinación del Riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = m \times o$$

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido, y teniendo en cuenta que a la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley.

$$r = 65 \times 0,8$$

$$r = 52$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario del mismo a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

Donde:

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000555

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
r = Riesgo

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores. De igual forma, en los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times 52$$

$$R = 573,56 \text{ SMMLV}$$

El valor monetario del riesgo es 573,56 SMMLV

Evaluación del Riesgo para el cargo segundo

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

La magnitud potencial de la afectación. (m)

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Identificación de Agentes de Peligro

En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, el grupo de profesionales que evalúan la infracción a la norma, deben identificar los agentes de peligro presentes que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000555

Página 23 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial lesivo de estos. Algunos de las agentes de peligro identificados por Cifuentes (2003) son:

- **Agentes químicos:** Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.
- **Agentes físicos:** Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, etc.
- **Agentes biológicos:** Virus, bacterias, etc.
- **Agentes energéticos:** Calor, presión, radiación electromagnética o UV, radiactividad, etc.

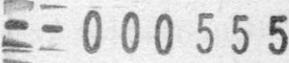
En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluara la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente No. 0761-039-005-011-2018, en el que se halla el proceso que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, *identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353* y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, *identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368*, se estiman los aspectos de acción y/u omisión, los posibles agentes de peligro, el potencial de afectación ambiental y la mitigación encontrados por el incumplimiento a la siguiente normativa ambiental: *Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005*

Acción y/u Omisión	Agente de Peligro	Potencial afectación ambiental	Mitigación Existente.
Incumplimiento del Decreto 948 de 1995, contraviniendo el Artículo 30	Agentes Energético: Calor	Agotamiento de la fauna y flora	NO
Incumplimiento de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005. Artículo 3	Agentes Químicos: Inflamables	Alteración de las condiciones fisicoquímicas del suelo.	NO

Importancia de la afectación

A continuación, se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación para el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, *identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353* y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, *identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368*, responsables de realizar labores de apertura de vías y quemas no controladas en el predio Los Caimos sin el permiso de la CVC.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -  000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad
- Extensión
- Persistencia
- Reversibilidad
- Recuperabilidad

La valoración cuantitativa de la importancia de la afectación para el caso de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, se establece que se desarrollaron labores de apertura de vías, y quemas no controladas sin obtener los permisos ambientales por parte de la CVC, actividades que genera una potencial afectación en los siguientes bienes de protección:

Bien de protección afectado: Suelo.

El escenario de afectación refiere a las alteraciones del recurso suelo

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad (NI)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior 100%	12	El bien de protección afectado corresponde al recurso suelo. Se considera el valor máximo ponderación debido a que el predio Los Caimos se encuentra ubicado en la Zona de Reserva Forestal del Pacifico.
Extensión (Ex)	Se refiere al área de influencia en relación al entorno.	4	El informe determina que el área afectada en el predio denominado Los Caimos con la apertura de vías corresponde a 1200m y quemas no controladas en un área de 3.8 Ha, se asume que el área afectada incide entre (1) Ha y cinco (5) Ha.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	1	Teniendo en cuenta el informe técnico de fecha 21 de marzo del 2018, se determina que la duración del efecto de la apertura de vías y la quema no controlada en el predio Los Caimos, desde su aparición hasta que el bien de protección retorne a sus



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(1 1 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			condiciones previas a la acción, es inferior a seis (6) meses, por lo tanto, se asume un valor de uno.
Reversibilidad (RV)	Se determina que la afectación puede ser asimilada por el entorno en un tiempo menor a un año, una vez se suspenda en el lote la ejecución de cualquier actividad	1	Considerando la extensión del área afectada en el predio Los Caimos, se concluye que el recurso suelo podrá retornar a sus condiciones naturales en un tiempo menor de un año.
Recuperabilidad (MC)	La capacidad de recuperación del recurso suelo en donde se encuentra ubicado el predio Los Caimos se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	Teniendo en cuenta la intervención que se realizó en el predio Los Caimos y el informe de visita del 24 de enero del 2019, en el que se establece la suspensión de toda actividad y la regeneración natural del suelo; por lo anterior se concluye que el recurso suelo podrá alcanzar su recuperabilidad en un plazo inferior a seis (6) meses.

Cálculo de la Importancia de la Afectación

Para el cálculo de la importancia de la afectación se utiliza la siguiente ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Bien de Protección	Importancia de la Afectación (I)
Suelo	47

El resultado de la importancia de la afectación (I) = 47 la cual de acuerdo a la tabla 7 del manual conceptual y procedimental "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se califica como una afectación **severa**, y de acuerdo con la Tabla 10 Evaluación del Nivel Potencial del Impacto, **la magnitud potencial de la afectación (m) sería de 65.**

Probabilidad de Ocurrencia

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(1 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia.

Para el caso del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, predio Los Caimos, en el que se determinó que son responsables por realizar apertura de vías y quemas abiertas no controladas sin obtener los permisos ambientales de la CVC, se conceptúa que la probabilidad de ocurrencia de las afectaciones antes descritas es **alta**.

De acuerdo con la Tabla 11 Valoración de la Probabilidad de Ocurrencia del manual conceptual y procedimental “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una probabilidad de ocurrencia alta el valor de probabilidad de ocurrencia es de **0,8**.

Determinación del Riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = m \times o$$

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido, y teniendo en cuenta que a la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley.

$$r = 65 \times 0,8$$

$$r = 52$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario del mismo a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

Donde:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000555

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
r = Riesgo

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores. De igual forma, en los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times 52$$

$$R = 573,56 \text{ SMMLV}$$

El valor monetario del riesgo es 573,56 SMMLV

El promedio simple de las evaluaciones realizadas por riesgo para el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, predio Los Caimos, es el siguiente:

$$\text{Valor monetario final} = 573,56 + 573,56 \text{ SMMLV} / 2 = 573,56 \text{ SMMLV}$$

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo definido en la Valoración Probatoria y la Determinación de Responsabilidad del presente concepto, se concluye que NO se presentaron circunstancias atenuantes ni agravantes en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, Expediente No. 0761-039-005-011-2018.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el caso de personas naturales, se utiliza las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país. En función del nivel del SISBEN, la metodología considera el siguiente cuadro en el que se determina la correspondiente capacidad socioeconómica del infractor.

Para definir la capacidad socioeconómica de los infractores, señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ*, identificado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con cédula de ciudadanía 6.422.368, que son personas naturales, se utilizará las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país. En función del nivel del SISBEN, la metodología considera el siguiente cuadro en el que se determina la correspondiente capacidad socioeconómica del infractor.

Para definir la capacidad socioeconómica de los infractores, señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, se realizó consulta a la base de datos del SISBEN, página web www.sisben.gov.co, donde se constató que los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, tienen el siguiente puntaje:

JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ = 51.05

ISAIAS ANTONIO ROMERO= No reporta con el número de cédula en la base de datos en el Sisbén

 PUNTAJES SISBEN Exención Cuota Libreta Militar (Ejército Nacional)		
Área	Nivel	Pun
14 ciudades	1	
	2	50
	3	56
Otras cabeceras	1	
	2	47
	3	54
	1	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000555

DE 2021

(1.1 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nivel SISBEN	Capacidad socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados. Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

Revisado los valores establecidos en la metodología se determina que la capacidad socioeconómica del señor José Fernando Velásquez es 0.02; considerando que el señor Isaias Antonio Romero, no reporta en el Sisbén se asumirá un valor de 0:01.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

De acuerdo al proceso que se adelanta en contra de que los señores *ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353* y *JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368* por realizar apertura de vías y quemas abiertas no controladas sin obtener los permisos ambientales de la CVC; NO se comprobó daño ambiental.

12. SANCIÓN A IMPONER:

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que en su artículo 40 señaló las sanciones a imponer al infractor de las normas ambientales por parte de las autoridades encargadas de su aplicación, así:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permisos o registro
4. Demolición de la obra a costa del infractor
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(71 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez revisada la información que se halla en el expediente No. 0761-039-005-011-2018 que corresponde al proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368 por realizar apertura de vías y quemas abiertas no controladas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, incumpliendo la normatividad ambiental vigente: Resolución DG 526 del 04 de noviembre del 2004 y Decreto 948 de 1995 en cuanto a quemas controladas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 y el artículo 3 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005; se determina que la sanción a imponer es una MULTA PECUNIARIA.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Para la tasación de las multas, la CVC, como autoridad ambiental deberá tomar como referencia los criterios definidos en el artículo 4 de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

A continuación, se realizará la valoración de las variables que conforman la ecuación así:

BENEFICIO ILÍCITO

Para el Cálculo del beneficio ilícito se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$B = Y1 + \frac{(1 - p)}{p} + Y2 \frac{(1 - p)}{p} + Y3 \frac{(1 - p)}{p}$$

Donde

B = beneficio ilícito

Y1 = Ingresos directos.

Y2 = Costos evitados.

Y3 = Ahorros de retrasos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - E-000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

p = capacidad de detección.

De acuerdo con los cargos imputados a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, el beneficio ilícito que debe calcularse por costos evitados.

Beneficio Ilícito		Observación y justificación	Costos
Costos evitados	Tramitar y obtener permiso para explanación y apertura de vías del terreno,	Los señores Isaias Antonio Romero no tramitaron ante la CVC el permiso para explanación y apertura de vías del terreno.	De acuerdo con la Resolución 0100 No 0700 – 0136 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones” la tarifa mínima para cada tramite sería de \$109.260
Total Costos Evitados			\$109.260

Capacidad de Detección (p)

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p = 0.50

Para el caso que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, se considera que la capacidad de detección es **alta**, ya que la CVC DAR Pacifico Este actúa teniendo en cuenta los recorridos de control y vigilancia que se ejecutan en el territorio. El valor asignado para la capacidad de detección en este caso es de **0,5**.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 32 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(**17 1 AGO 2021**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El cálculo del beneficio ilícito (B) es el siguiente:

$$B = Y2 \times \frac{(1-p)}{P} = 109.260 \times \frac{(1-0.5)}{0.5}$$

$$B = 109.260$$

Factor de Temporalidad (α)

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual será identificado y probado por la autoridad ambiental.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito, el factor de temporalidad tomará el valor de 1, indicando que el hecho sucedió de manera instantánea. Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más. La relación es expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$
$$\alpha = 1$$

Para el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368; se define como tiempo del ilícito, la identificada en los tres (3) días de visita realizado por los funcionarios de la DAR Pacífico Este que corresponden al 21 de marzo de 2018, 24 de enero de 2019 y 11 de febrero de 2020; siendo así el factor de temporalidad α es 1.0165

Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especies, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada ley. En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a las medidas de restitución de especies, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -

000005

DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el proceso que se adelanta en contra los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, la autoridad ambiental no incurrió en gastos diferentes a los atribuibles a la autoridad ambiental, por lo tanto, este costo no aplicaría en el cálculo de la multa.

A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010.

Multa imponer a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368

MULTA señor ISAIAS ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

MULTA= 109.260 + [(1.0165* 448.089.162 * (1 - 0) + 0] * 0.01 = \$ 4.664.012 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil con doce pesos MCTE)

MULTA Señor JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368.

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

MULTA= 109.260 + [(1.0165* 448.089.162 * (1 - 0) + 0] * 0.02 = \$ 9.218.765 (Nueve millones doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos MCTE)

Se **CONCLUYE** que los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, deberán pagar a la CVC: Una **MULTA PECUNIARIA** por un valor de **\$ 4.664.012 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil con doce pesos MCTE)** y **\$ 9.218.765 (Nueve millones doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos MCTE)**, respectivamente.

(Hasta aquí concepto...)

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente 0761-039-005-011-2018, contra los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, es claro para esta Corporación, y con base en el informe técnico se puede afirmar con certeza que los investigados vulneraron la normatividad ambiental y es



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 34 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E-000555** DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

responsable frente a los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000036 del 28 de Febrero de 2020.

Por otra parte, no hay evidencia que se haya configurado alguna de las causales eximentes de responsabilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009 a saber: 1) Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenidos en la ley 95 de 1980, - 2) El Hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. Al respecto, en las conductas descritas en los cargos formulados que prosperan, y no es evidente la presencia de los hechos impredecibles e irresistibles.

Así las cosas, por mandato legal en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si dichas presunciones no se desvirtúan es procedente la sanción. Lo cual significa que no se establece una presunción de responsabilidad sino una presunción de culpa o dolo del infractor ambiental, por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona (Natural o Jurídica) de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la administración. Por ello se debe velar por que todo el procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectuó en forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

Que con base en el informe técnico, para esta Autoridad Ambiental, es procedente imponer a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, sanción consistente en MULTA por un valor de \$9.218.765 (Nueve millones doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos MCTE) y \$ 4.664.012 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil doce pesos M/C) respectivamente, por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con relación los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 000036 del 28 de Febrero de 2019.

Que para la gradualidad de la sanción se siguió lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y del Decreto 3678 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 35 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E=00005** DE 2021

(**1.1 ACO 2021**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo con lo expuesto, analizado el expediente 0761-039-005-011-2018 sancionatorio, se concluye que esta autoridad ambiental ha cumplido el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, salvaguardando en todo momento el debido proceso del presunto infractor ambiental.

Téngase en cuenta, que el derecho administrativo sancionador busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales a cargo de la administración. Los bienes jurídicos de cuya protección se ocupa el administrativo sancionador se mide a partir del conjunto de competencias o facultades asignadas a la administración para permitirle a cumplir las finalidades que le son propias y, desde luego, las sanciones en el derecho administrativo sancionador, pretende asegurar el funcionamiento de la administración, el cumplimiento de sus cometidos o sancionar el incumplimiento de los deberes, las prohibiciones o los mandatos previstos.

La infracción administrativa encuentra su fundamento en la protección de los intereses generales y es de interés destacar que las disposiciones expedidas para lograr los fines sociales, “más que regular prohibiciones, señalan requisitos, obligaciones y deberes para el adecuado funcionamiento del sistema” y para asegurar así “la adecuada gestión de los distintos órganos del Estado, a efectos de lograr el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas”

En este sentido establece la Corte, que lo propio de una norma ambiental es que considera a la naturaleza no solo como un objeto de apropiación sino como un bien jurídicamente tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma”, de manera tal que el pensamiento ecológico y las normas ambientales implican entonces un cambio de paradigma, que obliga a repensar el alcance de muchas de las categorías jurídicas tradicionales, ya que la finalidad del derecho se amplía y el ordenamiento jurídico ya no solo buscara regular las relaciones sociales sino también la relación de la sociedad con la naturaleza, con el fin de tomar en cuenta el impacto de las dinámicas sociales sobre los ecosistemas, así como la repercusión del medio ambiente en la vida social.

De estos criterios se desprende que, para efectos de imponer sanciones, cobran singular relevancia aquellas disposiciones constitutivas de prohibiciones, obligaciones o exigencias de imperativo cumplimiento, verbigracia las delimitadas en los actos administrativos de derechos ambientales, pues estos enmarcan la actividad constructiva, en lo técnico y lo legal etc. Para hacerlos compatibles y equilibrados al medio ambiente del cual se sirven o interfieren.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 36 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E=000555** DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 del 4 de octubre del 2010, Establece:

(...)

Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

Por último, que una vez verificado por esta Corporación, que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de imposición de sanción a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368 ; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar a los cargos primero y segundo formulados mediante Auto 0760-0761-000036 del 28 de Febrero de 2019, se procedió a la expedición del Concepto Técnico del 27 de Noviembre de 2020, el cual sustenta los criterios para la imposición de la sanción consistente en Multa.

Por lo anteriormente expuesto, acogiendo lo determinado en el Concepto Técnico y análisis jurídico, los cuales obran en el expediente No. 0761-039-005-011-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, de los cargos

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(11 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

primero y segundo formulados mediante Auto 0760-0761 No 000036 del 28 de Febrero de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368 Multa de la siguiente manera:

- ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 por un valor de \$ 4.664.012 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil doce pesos M/C).
- JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368 por un valor de \$9.218.765 (Nueve millones doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos MCTE).

ARTICULO TERCERO: Los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.353 y JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.422.368, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 38 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - **E= 000555** DE 2021

(**11 AGO 2021**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR. - El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. - Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación cargopor Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

11 AGO 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 39 de 39

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000555 DE 2021

(17 AGO 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo
Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UCG Dagua.

Expediente: 0761-039-005-011-2018.

